

**SEÑORES**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36º) CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**Dra. NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

**JUEZ TITULAR**

E.MAIL: [CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**Bogotá D.C.-**

**PROCESO: VERBAL**

**CLASE: DECLARATIVO MAYOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: STEFANIA ORTEGÓN MUÑOZ**

**DEMANDADO: EDISON VARGAS GUZMAN y otros.**

**TRÁMITE: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL  
AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE  
2023 ( ARTÍCULO 318 C.G.P. ANTES  
ART 438 C.P.C.)**

**RADICACIÓN: 2019-0339-00**

**El suscrito: YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** de condiciones civiles y jurídicas, conocidas por el Juzgado obrando en nombre y representación judicial y procesal de EDISON VARGAS GUZMÁN, de condiciones civiles igualmente conocidas en este proceso, EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE LA REFERENCIA, CONCURRO ANTE SU DESPACHO COMO CONSECUENCIA **DEL PODER QUE SE ME CONFIRIÓ PARA EL EFECTO** *-Y QUE REASUMÍ EN DÍAS PRETÉRITOS-, ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA POR EL INC. 3º DEL ART. 318 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA INC. 2º DEL ART. 348 DEL C. DE P. CIVIL, a fin de proceder a INTERPONER el recurso ordinario de REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE FIJACIÓN EN EL ESTADO N. 06 DE CALENDAS 17 HOGAÑO ; Y, ASÍ PROCEDO, INVOCANDO PARA ELLO LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS;* para acreditar la siguiente,

### **SITUACIÓN JURÍDICA:**

**AB INITIO, ES NECESARIO PRECISAR, QUE** REVISADO EL EXPEDIENTE Y EN ESPECIAL LA SENTENCIA O FALLO QUE ES OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA, ESTO ES, LA PROVIDENCIA EMITIDA EL VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) QUE FUE ADICIONADA MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022), SE ADVIERTE QUE SE PRESENTAN UNAS CIRCUNSTANCIAS IRREGULARES QUE A LA PRESENTE FECHA AUN NO HAN SIDO ADVERTIDOS POR EL DESPACHO, PERO DE LAS QUE NECESARIAMENTE POR EL OPERADOR JUDICIAL DEBE HACERSE PRONUNCIAMIENTO, PREVIAMENTE A LA REMISIÓN DE LAS DILIGENCIAS AL SUPERIOR PARA LOS EFECTOS DEL SURTIMIENTO DEL TRÁMITE DE LA ALZADA QUE FUE CONCEDIDA EN EL PROVEÏDO OBJETO DE CENSURA. **VEAMOS:**

EN EFECTO, ACORDE CON LO PREVISTO EN EL **ART. 286 DEL C. G. DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** OTRORA **ART. 310 DEL C. DE P. C.**, SE CONSAGRA LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR:

**LA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**, SIENDO INSTITUIDO COMO EL MECANISMO A TRAVÉS DEL CUAL, EN CUALQUIER TIEMPO, DE OFICIO **O A SOLICITUD DE PARTE**, PUEDEN CORREGIRSE LOS ERRORES PURAMENTE ARITMÉTICOS EN QUE SE INCURRA EN LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, **COMO TAMBIÉN LOS ERRORES EN QUE SE INCURRA POR OMISIÓN, O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ÉSTAS.**

POR LO MISMO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE ESTA SITUACIÓN CLARAMENTE DEFINIDA EN LA DISPOSICIÓN RITUAL EN CITA, RESULTA VIABLE LA CORRECCIÓN DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y, A ELLA DEBE PROCEDERSE, EN CUALQUIER MOMENTO, DE OFICIO **O POR SOLICITUD DE PARTE**, ACORDE CON LO PREVISTO POR EL **ART. 286 DEL C. G. DEL PROCESO** OTRORA **ART. 310 DEL C. P. C.**

EN NUESTRO CASO:

**EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA HOJA O PÁGINA 15 DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE MAYO DE 2022 EN EL PRESENTE PROCESO -No. 2019-0339-** PROMOVIDO POR **STEFANÍA ORTEGÓN MUÑOZ**, POR EL DESPACHO SE INCURRIÓ ESTA SITUACIÓN, QUE AMÉRITA QUE SE ADOPTEN LOS CORRECTIVOS EN EL PRESENTE ASUNTO.

**VEAMOS:**

EN EFECTO, ASÍ TENEMOS QUE EN EL ALUDIDO PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA HOJA O PÁGINA 15 DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE MAYO DE 2022 EN EL PROCESO NO. 2019-0339, POR EL DESPACHO, SE CONSIGNÓ O DISCRIMINÓ:

“... DE LA LECTURA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3893 DE 11 DE MAYO DE 2011, NO EXISTE DUDA ALGUNA QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 25 SUR No 70 B 34 DE ESTA CIUDAD, OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO, FUE ADQUIRIDO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, OBRANDO EL DEMANDADO EDISON VARGAS COMO ÚNICO COMPRADOR Y LA (SIC) AIDA ALEJANDRA JAIMES Y NORBERTO PUENTES PARDO COMO VENDEDORES, SIN QUE EN MODO ALGUNO SE INVOLUCRARA EL SEÑOR PEDRO LIBARDO ORTEGÓN ORTEGÓN RAIMUNDO DÍAZ SOLER Y EVELIA ROBAYO DE DÍAZ (Q.E.P.D) ...”. ( RESALTADOS, CURSIVAS, LÍNEAS Y COLOR, FUERA DEL TEXTO ORIGINAL ).

CORRECCIÓN:

SUCEDE SU SEÑORÍA, QUE TANTO

EL SEÑOR, “ RAIMUNDO DÍAZ SOLER ” COMO LA SEÑORA “ EVELIA ROBAYO DE DÍAZ ”:

NADA PERO ABSOLUTAMENTE NADA TIENEN QUE VER EN ESTA FOLIATURA, POR UNA PARTE, CON LAS DOS ACCIONES PROCESALES QUE SU DESPACHO CONOCE CON LAS RADICACIONES 2018-0218 –ACUMULADO- Y 2019-0339,

PUES NO SON NI DEMANDANTES, NI DEMANDADOS, NI INTERVINIENTES, COMO TAMPOCO SUJETOS DE ACTO PROCESAL ALGUNO (TESTIGOS O PERIITOS) A CUALQUIER TÍTULO EN LOS PROCESOS ALUDIDOS; Y DE OTRA PARTE, NO HAN INTERVENIDO EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES DE COMPRAVENTA OBJETO DE LAS ACCIONES LITIGIOSAS EN COMENTO Y, MUCHO MENOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3893 DEL 11 DE MAYO DE 2011 QUE ALLÍ SE MENCIONA.

CON TODO, POR EL DESPACHO, SE LES ALUDE COMO EVENTUALES INTERVINIENTES EN ESE DOCUMENTO ESCRITURARIO.

POR LO TANTO SE SOLICITA A SU SEÑORÍA TENER EN CUENTA LA SITUACIÓN NARRADA POR EL SUSCRITO Y COMO CONSECUENCIA SE DISPONGA LA CORRECCIÓN POR LA INCONSISTENCIA ANTES ANOTADA, EN EL SENTIDO DE “EXCLUIR” LA MENCIÓN O TEXTO EN EL QUE SE INDICA A:

**“... RAIMUNDO DÍAZ SOLER ” Y A “ EVELIA ROBAYO DE DÍAZ ...”.**

TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN TEXTO “SOBRANTE” EN ESTE PAGINARIO JUDICIAL PORQUE NO OBEDECE A LA VERDAD PROCESAL QUE MILITA O YACE EN EL MISMO; AMÉN, QUE SE REFIERE A OTRAS PERSONAS DISTINTAS A LAS QUE REALMENTE SON DEMANDANTES ORA DEMANDADAS O TERCEROS INTERVINIENTES EN LA ACCIÓN JUDICIAL MATERIA DE ESTE FALLO.

AZAS LA CORRECCIÓN DEBE DARSE OBLIGATORIAMENTE PARA EVITAR CONFUSIONES ANTE LA SUPERIORIDAD JUDICIAL.

POSIBLEMENTE SE TRATA DE NOMBRES Y APELLIDOS DE PERSONAS QUE MILITAN EN LA PLANTILLA DEL MODELO DE PROVIDENCIA QUE SE UTILIZÓ COMO BASE Y MODELO PARA REESCRIBIR O SOBRE ESCRIBIR LA SENTENCIA CUYA CORRECCIÓN SE SOLICITA.

## **FIRMAS:**

Para los efectos de la firma a través de comunicación electrónica, téngase en cuenta EL ART. 83 DE LA C. NACIONAL QUE ENMARCA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FÉ, EN ARMONÍA CON LAS FACULTADES CONSAGRADAS POR EL INC. 1º DEL ART. 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 HOY INC. 1º DEL ART. 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022,, esto es, con la sola o mera antefirma, “presumiendo su autenticidad” y sin que sea necesaria autenticación o presentación personal o reconocimiento alguno.

De su Señoría, respetuosamente,

*(DEC. LEG. 806 DE 2020 ART. 5º INC. 1º*

*HOY INC. 1º DEL ART. 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)*

**YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

NUIP - C C No. 17'181.876 DE BOGOTÁ D. C.,

T. P. DE ABOGADO No. 19.391 DEL C S J.

E.MAIL: [MIL16.1213@GMAIL.COM](mailto:MIL16.1213@GMAIL.COM)

**PROCESO No. 2019-0339 - RECURSO DE REPOSICION.**

Alberto Sanchez <mil16.1213@gmail.com>

Vie 17/02/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor DIEGO DUARTE GRANDAS. Secretario. Desde la distancia reciba mi saludo de buenas tardes. Extensivo para los demás funcionarios de ese Juzgado. Remito sendo escrito contentivo de: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del inmediato día de ayer, fijado en el estado No. 06 del día de hoy 17 de los cursantes mes y año. POR FAVOR. Solicito respetuosamente, se acuse recibo. Muchas gracias.